



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTES	Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO	Alfredo Ramos Maya
RADICADO	050013103 003-2021-00242-00
ASUNTO	Requiere So Pena Desistimiento Tácito
Auto	509

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala “...*Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder con los trámites pertinentes para el registro del embargo respectivo, en aras de continuar el proceso, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

J U E Z

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca6c469d546a364043c76bcd3c82d1981330686df5b883b8668c6923eaa5889**

Documento generado en 03/12/2021 06:35:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>